



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4539

Sabado 22 de Enero de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Instrucción pública.—Seccion 2.ª.—Circular.

Reconocida la absoluta necesidad de restablecer las plazas de ayudantes disecadores y preparadores en los gabinetes de historia natural de las universidades de distritos, y habiéndose incluido en el presupuesto general de este año el sueldo de 6,000 rs. para cada una de las que fueron suprimidas al publicarse el plan de 1830, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se lleve desde luego á efecto el restablecimiento de dichas plazas, poniéndolas á cargo de los que las servian al tiempo de su supresion y que no hayan sido colocados en otro destino; reservándose proveer las que resulten vacantes, conforme lo exija el mejor servicio de la enseñanza.

De real orden le digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de enero de 1853.—Vehey.—Sr. director de la Universidad de....

#### Seccion 3.ª.—Circular.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo pro-

puesto por la comision de examen y calificacion de obras de testo de instruccion primaria, se ha servido aprobar el *Catecismo histórico de Fleuri*, puesto en verso por don Antonio Pirala, edicion corregida de 1852, para que sirva como testo de lectura en las escuelas.

De real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de enero de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.

Debiendo establecerse en el instituto de San Isidro de esta corte, agregado á la Universidad central, una cátedra de nociones de historia natural con la dotacion de 12,000 rs. al año consignada en el presupuesto general del Estado, los que deseen optar á dicha plaza y reúnan los requisitos señalados en el artículo 122 del plan de 1850, presentarán sus solicitudes á este ministerio, debidamente documentadas, en el término improrogable de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, cuyo plazo trascurrido no se admitirán mas instancias, y se pasarán las que se hayan recibido, unidas á los expedientes de los interesados, al Real Consejo de instruccion pública para que forme la propuesta correspondiente con arreglo á lo prevenido en los arts. 152 y 153 del reglamento vigente.

Madrid 18 de enero de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.

### SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Consti-

tucion de la monarquia española, Reina de las Españas:

Al gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras autoridades y personas que le tocara su observancia y cumplimiento, para que se le venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la sociedad minera «Union murciana,» apelante, en rebeldia, y de la otra don Guillermo Roberto Baut, vecino de Cartagena, y el licenciado don Juan Ramon Diaz Delgado, su abogado defensor, apelado, sobre mejor derecho á la mina denominada «Tremenda,» situada en el Barriano Francés, término de Cartagena, y denunciada por Baut con el nombre de «Par:»

Visto el expediente de denuncia de la citada mina, instruido en la inspeccion del distrito de Aguilas, y sustanciado por todos los trámites legales;

Vista la sentencia que con acuerdo del asesor pronunció la referida inspeccion en 13 de mayo de 1848, por la que se condenó á perpetuo silencio á la empresa «Union murciana,» declarando caducado el denunciacion «Tremenda,» y válido y subsistente el nuevo denunciacion que don Guillermo Roberto Baut hizo de la mencionada mina con el nombre de «Par:»

Visto el recurso de apelacion interpuesto por la denunciada empresa en 17 del mismo mes, y el auto en que se le admitió en ambos efectos:

Vista la real orden de 9 de marzo último, con la cual se pasó á mi Consejo Real el referido expediente de denuncia, que en el estado de mejorarse la apelacion obraba en el suprimido tribunal de minas:

Visto el auto de la seccion de lo contencioso del propio Consejo de 12 de junio siguiente, acordando que por retardo se citase y emplazase á la sociedad «Union murciana,» á quien venia acusando de rebeldia la parte apelada, cuya diligencia tuvo efecto por medio de despacho cometido al Consejo provincial de Murcia, que se notificó en 1.º de julio á don Gerónimo Ros Jimenez, presidente actual de dicha sociedad:

Visto el escrito del licenciado don Juan Ramon Diaz Delgado de 6 de octubre próximo, en que á nombre de Baut, su representado, volvió á acusar la rebeldia á la parte apelante por no haber comparecido ni mejorado la apelacion dentro del término señalado en el art. 252 del reglamento de 30 de diciembre de 1856:

Visto el auto de la referida seccion de 12 del propio mes de octubre, en que tuvo por acusada la rebeldia para los efectos del art. 254 del mismo reglamento:

Visto el escrito por medio del cual el licenciado don Joaquín Garcia Caballero, en representacion del citado don Gerónimo Ros Jimenez, y autorizado con poder especial al efecto, desiste y se aparta de la

apelacion interpuesta por la sociedad, su representada:

Vistos los arts. 252 y 254 antes mencionados:

Considerando que desde 1.º de julio último, en que se notificó á don Gerónimo Ros Jimenez el auto de citacion y emplazamiento acordado por la seccion de lo contencioso de mi Consejo Real hasta el 6 de octubre siguiente, en que la parte apelada le acusó la rebeldia, trascurriendo con exceso los dos meses del plazo consignado en el art. 252 del reglamento para mejorar la apelacion, sin que Ros Jimenez lo hubiese verificado:

Considerando que el licenciado don Juan Ramon Diaz Delgado denunció al apelante, llenó los requisitos prevenidos en el art. 254:

Considerando que de lo espuesto resulta hallarse la sociedad apelante en el caso previsto por el expresado art. 254, y que en su consecuencia debe haberse la declaracion que en el mismo se previene:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; don Felipe Montes, don Pedro Sainz Andino, don Domingo Ruiz de la Vega, don José Maria Perez, don Francisco Varleta, el Conde de Valmaseda, don Manuel Garcia Gallardo, don Roque Guruceta, don Antonio de los Rios Rosas, don Juan Felipe Martinez Almagro, don José Velluti, don Antonio Lopez de Córdoba, don Florencio Rodriguez Vaamonde, el marqués de Someruelos, don Miguel Puche y Bautista, don Facundo Infante, don Diego Martinez de la Rosa, don José del Castillo y Ayensa, don Antonio Doral, el Conde de Romera, don Manuel de Sierra y Moya, don Antonio Caballero y don Fermin Arteta, vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta á nombre de sociedad minera «Union murciana»; y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en estos autos por la inspeccion de minas del distrito de Aguilas en 13 de mayo de 1848.

Dado en Palacio á 22 de diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Alejandro Llorente.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior real decreto por mi el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que certifico.

Madrid 8 de enero de 1853.—José de Posada Herrera.

**Gobierno de la Provincia de Madrid**  
**Negociado de Minas.**

Núm. 649.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Andres Castro, denunciando una mina de pirita de cobre, llamada La Dichosa, sita en el Chaparral Gordo, término y distrito municipal de Carceda, el registrador de esta mina cuyo nombre se ignora, se servirá presentarse en este gobierno de provincia en el preciso término de 15 días, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin notificarle administrativamente dicho denunció, segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas. Madrid 14 de enero de 1853.—Melchor Ordoñez.

Administracion de contribuciones directas, estadísticas y fincas de l Estado de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, con fecha 10 del corriente, comunica á esta administracion la órden siguiente:

«Enterada esta direccion general del número y estado de las reclamaciones de agravios por los cupos de la contribucion territorial en el año próximo pasado que aun existen pendientes en la provincia de su cargo, segun la nota remitida por V. S. en contestacion á la órden circular de 22 de noviembre último, y considerando que las bases y cupos señalados á los pueblos que tienen reclamado han sufrido ó debido sufrir algunas modificaciones en el repartimiento del año actual, ha acordado la misma prevenir á V. S.:

1.º Que despues de examinar y estudiar con detenimiento, tanto las bases, como las alteraciones de los cupos del año corriente, haga á los ayuntamientos que aun tienen pendientes queja de agravio por supuesto exceso de los del año anterior, las demostraciones numéricas y las observaciones que estime oportunas en justificacion de los cupos actuales para que manifiesten categóricamente dentro del breve plazo que al efecto le señale, si desisten lisa y llanamente de sus reclamaciones.

2.º Que haga V. S. comprender á los mismos que si no contestan en el plazo que se les prefiere, se declararán retiradas las reclamaciones de agravio que tienen promovidas; obligándoles por consiguiente á la rectificacion de sus repartos y amillaramientos de riqueza, á fin de que el supo por cuyo exceso se quejaron se derrame dentro del 12 por 100, con arreglo á lo que se previene por instruccion.

3.º Que dé aviso V. S. de los pueblos que desisten de sus reclamaciones, como de aquellos que por

falta de contestacion se consideren en igual caso, cuidando muy particularmente de dar el curso que las instrucciones del ramo prefiere á aquellas quejas en que se hubiesen rectificado las municipalidades.

Y 4.º Que se recomiende á V. S. nuevamente la importancia de este servicio, así como tambien la necesidad de que despliegue el mayor tacto, celo é inteligencia en su cumplimiento.— Lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya prevencion circula esta administracion á los pueblos de esta provincia que se hallen en el caso, para que teniendo presentes cuantas observaciones se han hecho, así por esta administracion, como por la comision de estadística, acerca de la improcedencia de las reclamaciones de agravio general que tiene pendientes sobre exceso de cupo, espongan á esta administracion los ayuntamientos de los mismos dentro del término de 15 dias cuanto consideren conveniente con objeto de que en su vistase proceda al cumplimiento de la preinserta órden en todos los estremos que abraza. Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 20 de enero de 1853.—Rafael de Herrera.— Sres. del ayuntamiento constitucional de...

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.**

*Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo del dia 20.*

Número.	Premios. Ps. fs.	Administraciones.
1430.	30000	Sevilla.
14093.	10000	Barcelona.
284.	4000	Almería.
13865.	2000	Toledo.
10829.	1000	Badajoz.
29408.	1000	Tortosa.
23623.	1000	Cáceres.
9216.	1000	Santander.
18489.	500	Cádiz.
22083.	500	Igualada.
3298.	500	Chiva.
16038.	500	Barcelona.
10263.	500	Córdoba.
22239.	500	Sevilla.
16822.	500	Granada.
22068.	500	Idem.
15120.	500	Madrid.
24960.	500	Idem.
12082.	500	Cádiz.
27362.	500	Madrid.
19011.	500	Alicante.
13096.	500	Badajoz.
6894.	500	Cádiz.
8697.	500	Alicante.
8037.	400	Madrid.
19866.	400	Granada.
23038.	400	Guernica.
15261.	400	Barcelona.
7900.	400	Parada de Nava.
80040.	400	Barcelona.
25752.	400	Idem.
26571.	400	Fermoselles.
7675.	400	San Fernando.

# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

Habiendo quedado sin efecto la subasta del ramo del vino en la villa de Móstoles con la exclusiva en la venta al por menor, se celebrará nuevo y único remate el día 28 del actual en las casas consistoriales á las once de su mañana bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con Real autorizacion se saca á público remate en la villa de Navalagamella el día 13 de febrero inmediato, la roza y carboneo de las leñas bajas de encina de los sitios Tejoneras, Cerro de Alarcon y Santiago, bajo el tipo de dos reales arroba en que ha sido tasada por el agrónomo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de Navalagamella se halla concluido y de manifiesto hasta el día 24 del presente mes de enero, en que podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen justas.

## ADVERTENCIA.

A pesar de los repetidos avisos insertos en este periódico para que los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia dispusiesen el medio de satisfacer el pago de los descubiertos por suscripcion á este Boletín é importe de los suplementos al mismo, todavia restan algunos que no lo han hecho, á los cuales se les avisa por última vez para que en un corto plazo lo verifiquen, y evitar de este modo las molestias que son consiguientes á su descuido.

Los pueblos que no hayan abonado nada por los suplementos deben por estos 132 rs. que importan los 374 pliegos, y los que ya han abonado 60 rs. restan 72.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS,

ALMONDICA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 36
Cebada.....	de 15 1/2	á 16
Algarrobas ...	de	á 20
Madrid 21 de enero de 1852.		

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.

29016	400	Cartagena
21007	400	Cádiz
8641	400	Córdoba
27522	400	Madrid
21598	400	Jerez de la Frontera
14402	400	Valencia
7083	400	Cartagena
3991	400	Barcelona
5625	400	Idem.
21195	400	Madrid
22340	400	Idem.
953	400	Sevilla
7843	400	S. Fernando
13746	400	Madrid
29753	400	Idem.
3582	400	Toledo

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de febrero próximo sea de grande premios, bajo el fondo de 150,000 pesos fuertes, valor de 15,000 billetes á 10 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios, 112,500 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de .....	40,000
1... de .....	16,000
1... de .....	6,000
5... de... 1,000...	5,000
7... de... 500....	3,500
10... de... 400....	4,000
475... de... 80....	38,000
<b>500</b>	<b>112,500</b>

Los 15,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 25 rs. cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterias nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo, se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido con la puntualidad que tiene acreditada la direccion.

### Real academia de nobles artes de San Fernando.

Debiendo procederse por esta real academia á la adjudicacion del premio anunciado por una comision de la santa iglesia catedral de Málaga al autor del mejor proyecto de un tabernáculo que ha de construirse en la misma, cuyo premio únicamente pueden obtener los que fueron arquitectos, y existiendo en esta secretaria general de mi cargo cuatro pliego cerrados que contienen los nombres de otros tantos opositores, los cuales no pueden abrirse hasta que se haga dicha adjudicacion, ha acordado se invite á los que no tuvieren dicha calidad para que recojan sus respectivos pliegos en todo el presente mes; en la inteligencia de que si alguno de ellos fuese premiado, quedará sin efecto dicha adjudicacion.

Madrid 20 de enero de 1853.—El secretario general, Marcial Antonio Lopez.